

8000185

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega despacho comisorio No. 027 del 04 de marzo de 2016 sin diligenciar, solicitando la reproducción del mismo a la entidad competente, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio EYE SURGICAL TECHNOLOGY LTDA y allega los certificados de tradición de los vehículos de placas YCW65C-HZV256 y UGP479 debidamente actualizados, requiriendo el embargo de remanentes ante el Juzgado Doce y Quince Civil Municipal de Cali-Valle.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado EYE SURGICAL TECHNOLOGY LTDA con matrícula inmobiliaria No. 756151-2 de propiedad de la entidad demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

En cuanto al embargo de remanentes, se procederá a decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados a la entidad demandada ante los Juzgado Doce y Quince Civil Municipal de Cali-Valle.

Por otra parte, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, allega escrito informando que se dio trámite al oficio No. 03-4312 del 15 de noviembre de 2017, por lo que se agregar y se pone en conocimiento de las partes.

Por otro lado, se observa que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017, se requiere a la parte demandante para que se sirva suministrar la dirección de los acreedores prendarios, caso para el cual a la fecha solo allega la dirección del acreedor prendario del vehículo de placas MJS125, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de que aporte las direcciones correspondientes de los acreedores prendarios citados a folio 87 del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado EYE SURGICAL

TECNOLOGY LTDA con matrícula inmobiliaria No. 756151-2 de propiedad de la entidad demandada, ubicado en **CALLE 5 No. 38-25 oficina 220 de la ciudad.**

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente a los certificados de tradición de los vehículos objetos de la Litis y el oficio No. 03-4312 del 15 de noviembre de 2017 remitido ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia-Quindío.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado EYE SURGICAL TECNOLOGY LTDA adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE en el proceso que cursa en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle, radicación 2017-00382.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado EYE SURGICAL TECNOLOGY LTDA adelantado por BANCOLOMBIA en el proceso que cursa en el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali-Valle, radicación 2016-00724.

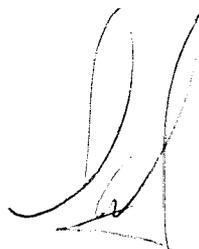
5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia-Quindío.

6.- REQUERIR nuevamente a la parte actora, a fin de que aporte las direcciones correspondientes de los acreedores prendarios citados a folio 37 del plenario.

7.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor prendario JANSSEN CILAG S.A del vehículo de placas MJS-125.

NOTIQUese,

La Juez



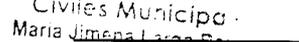
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01228-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo R. 
SECRETARIA

Auto sust No. 0000186
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que expidan los certificados de los avalúos de los predios 370-407202, 370-407203 y 370-407184.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que expidan los certificados de los avalúos de los inmuebles **370-407202 y 370-407203**.

En cuanto al inmueble con matricula No. **370-407184**, es preciso indicarle al peticionario que no es procedente oficiar a la oficina de catastro, toda vez que dentro del plenario no obra inscripción de embargo del predio antes citado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA se expida el certificado de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **370-407202 y 370-407203**.

2.- NEGAR oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para el inmueble con matricula No. 370-407184, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

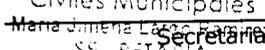

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00381-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales


SECRETARIA

Auto sust No. 0000168
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle, solicitan el embargo de remanentes que le correspondan al demandado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicarle al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle que mediante oficio No. 03-4409 del 24 de noviembre de 2017 recibo en su despacho el 15 de enero de 2018, se le comunicó que el embargo de remanentes que solicita NO será tenido en cuenta por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle que mediante oficio No. 03-4409 del 24 de noviembre de 2017 recibo en su despacho el 15 de enero de 2018, se le comunicó que el embargo de remanentes que solicita NO será tenido en cuenta por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00592-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 Enero 2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0000189

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 8 del mes de Marzo del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **ICW - 006**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00115 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

0000188

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CVQ-636** denunciado como de propiedad del demandado para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2011-00584-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Ramos

SECRETARIA

Auto Inter No. 0060.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada LUZ DARY SIERRA SANTILLANA identificada con C.C. #43.477.410 como empleado de las empresas Municipales de Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$9.494.705.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

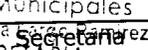

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2006-00487-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena 
SECRETARIA

0000179

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita librar despacho comisorio a la ciudad de Medellín, para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Medellín-Antioquia, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. CEM-283 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Medellín-Antioquia, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. CEM-283, de propiedad de la demandada.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimenez Parra Ramirez
SECRETARIA

0000178

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-790332** con ficha catastral #K080400330000.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00057-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 0058.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil diecisiete de 2018

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada MARIA JARAMILLO MELO identificada con C.C. #31.996.327 como empleado de las empresas Municipales de Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$946.046.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-01015-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 055.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por EUGENIA BEATRIZ VALENCIA SIERRA en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) de Familia de Buenaventura.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por ANA BELLY SEGURA OSPINA en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) de Familia de Buenaventura.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por MARIA DEL PILAR ROBLEDO LEMOS en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) de Familia de Buenaventura.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por ALICIA LEMOS SIERRA en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) de Familia de Buenaventura.

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por ANA BELLY SEGURA OSPINA en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) de Familia de Buenaventura.

6.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por la COOPERATIVA CREDISERV en el proceso

que cursa en el Juzgado Tercero (03) de Civil Municipal de Buenaventura, rad. 2007-154.

7.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por la COOPERATIVA COOPDIESEL en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto (05) de Civil Municipal de Buenaventura, Rad, 2005-174.

8.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por la COOPERATIVA COOPSYSTEM en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03) de Civil Municipal de Buenaventura, rad, 2005-22.

9.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por la COOPERATIVA COOPSERGARL en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto (04) de Civil Municipal de Buenaventura, rad, 2012-174.

10.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por la COOPERATIVA COOEDUCAMOS en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07) de Civil Municipal de Buenaventura, rad, 2007-67.

11.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ROBLEDO HURTADO adelantado por el BANCO POPULAR en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) de Civil Municipal de Buenaventura, rad, 2005-247.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00243-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No. 0000177
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS EMRIQUE PEREZ VASQUEZ con C.C#14.952.319, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$64.500.000.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00473-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0000193

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 2531 del 09 de Octubre de 2015, correspondiente al Pagador de OPMITIZAR, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00656-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Rodríguez
SECRETARIA

Auto Inter No. 0057
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ANA MILETH PAEZ con C.C#38.641.808, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$25.650.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00934-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 0059.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil diecisiete de 201~~7~~.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado ELISEO ALEJANDRO MORENO SANTAMARI identificado con C.C. #16.617.491 como empleado de las empresas Municipales de Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$30.877.194.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2006-00580-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Lorena Lopez Ramirez

Secretaria

Auto sust No 0000182
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 06 del mes de Marzo del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 487537**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00748 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0000184
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 7 del mes de Marzo del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 198754**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00928 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2018**

Maria Jimena Largo Restrepo

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0000187
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 7 del mes de Marzo del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 565110**.

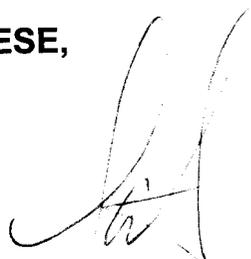
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00329 (20)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2018**

Regístrados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lora Ramirez

SECRETARÍA

Auto Inter No. 0000172
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUZ HELENA ARANA VICTORIA con C.C#66.983.198, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$48.042.127.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01171-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales

— Maria Jimena Lopez Ramirez —
SECRETARIA

0000194

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 4753 del 14 de Diciembre de 2015, correspondiente a la circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARÍA

**Auto Interlocutorio No. 049.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, *veintidos* (22) Enero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la demandada, informa que adelanta ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, proceso de liquidación patrimonial, adjuntando certificación expedida por dicho despacho.

Por lo anterior, se hace necesario remitir el expediente al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR el expediente al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali-Valle

2.- En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00940-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. *010* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *24* Enero-2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

**Auto Inter No. 0063.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil diecisiete de 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada LUZ MARY ARANGO HERNANDEZ identificada con C.C. #31.989.565 como empleado de las empresas Municipales de Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$2.255.816.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2006-00842-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María J. Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0000191

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

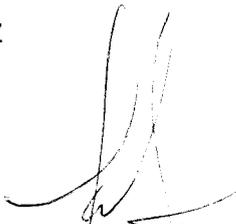
RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Cuarto (04°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de los demandados JOSE ALCIDES CORTES CORTES y MARTHA LUCIA SUAREZ, por ser el primero que en tal sentido se recibe, previniendo al despacho que existe proceso de jurisdicción coactivo el cual tiene prelación.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000170

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

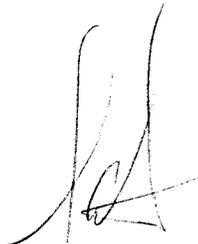
RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas HPS560 propiedad del señor LEONARDO FABIO GRANADA OCAMPO identificada con C.C.#94.520.663.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00800-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María **Secretaria** Ramirez
SECRETARIA

0000169

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali-Valle, solicita aclarar el oficio No. 03-4032 del 13 de octubre de 2017, ya que consultado en justicia XXI las partes relacionadas en el oficio no corresponden con la radicación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicarle al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali-Valle, que en este despacho se adelanta proceso promovido por la Cooperativa Especializada en Comercio y Crédito "COOPECRET" en contra del señor Arturo Roque Rodríguez Ordosgoitia con cédula de ciudadanía No. 4.417.003, bajo la radicación 015-2009-00074, a fin de que sirva darle trámite a la solicitud de conversión de títulos que se encuentren en ese despacho a favor del ejecutado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali-Valle, que en este despacho se adelanta proceso promovido por la Cooperativa Especializada en Comercio y Crédito "COOPECRET" en contra del señor Arturo Roque Rodríguez Ordosgoitia con cédula de ciudadanía No. 4.417.003, bajo la radicación 015-2009-00074, a fin de que sirva darle trámite a la solicitud de conversión de títulos que se encuentren en ese despacho a favor del ejecutado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00074-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Jiménez
SECRETARÍA

0000173

Auto Inter No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MILLERLAY LOPEZ MARIN con C.C#25.529.689, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$63.360.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00100-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 0065
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EMERSON CAMPO TORRES con C.C#94.452.586, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$38.300.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00460-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000175

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR al presente proceso, el cuaderno de medidas previas allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00761-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución

~~Civiles Municipales~~

Maria Jimena Lasso Ramirez

SECRETARIA

0000174

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 219 del 02 de febrero de 2016, correspondiente a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

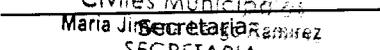

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00908-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales


SECRETARIA

Auto Sust. No. 0000183
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante a través de su representante legal solicita el secuestro del inmueble embargado, sin embargo, y como ya se le ha manifestado en virtud al fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito, donde previno a la parte demandante de no actuar indistintamente a través de la representante legal, pues la misma designó un apoderado para que intervenga en el proceso por lo que será a través de este que deberá realizar las solicitudes al despacho.

Por otra parte, y como quiera que el recurso de reposición interpuesto por la parte actora fue objeto de rechazo, no hay lugar a pronunciarse sobre lo aportado por la apoderada del demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

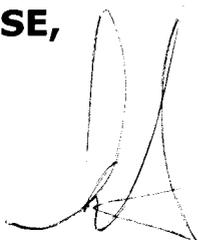
RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración los escritos de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENE-2018**

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

Secretaría

Auto sust No. 0000171
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Enero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena ~~Secretaria~~ Jiménez
SECRETARIA

Auto Int No. 71
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Procede el despacho a decidir sobre el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada ADRIANA CELIS RUBIO por haberle sido revocado el poder conferido para representar a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H., dentro del presente asunto que adelanta contra BLANCA LILIANA HENAO JHON.

I.- TRAMITE.

El despacho mediante auto de 13 de octubre de 2017 admitió el incidente por honorarios propuesto, corrió traslado por el término de tres días a la parte demandante para que pidiera pruebas y acompañara los documentos que tuviera en su poder y finalmente abrió el incidente a pruebas mediante auto de 28 de noviembre de 2017.

II.-CONSIDERACIONES:

El art. 76 del C.G.P., establece "Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

La regulación de honorarios se encamina a establecer el reconocimiento económico que le corresponde al apoderado por su labor realizada en virtud de un contrato de mandato, de tal manera que aquel apoderado que concluye su labor a causa como consecuencia de la revocatoria del poder, queda facultado para solicitar ante el juez que mediante un trámite incidental, reconozca y fije los honorarios que le corresponden por su gestión, teniendo en cuenta su labor realizada, imponiéndose darle el trámite determinado en el art. 129 del C.G.P.

III.- CASO CONCRETO:

La Dra. Adriana Celis Rubio quien fungiera como apoderada de la parte demandante, presenta incidente de regulación de honorarios toda vez que su poderdante le revocó el poder y aporta como

sustento de su petición una copia del Contrato de Prestación de servicios suscrito entre las partes.

De otro lado la parte demandante en la constelación del incidente se pronuncia sobre cada uno de los hechos del mismo y manifiesta que efectivamente firmó un contrato de prestación de servicios con la Dra Celis Rubio, sin embargo recientemente *"se encontró que la firma del poder como aquella contenida en la certificación que debe expedir el administrador y el cual es presentado como título de ejecución, al parecer fueron adulterados y no corresponde a la firma de la señora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ quien expresa no reconocer dichos documentos"*, lo que motivó la revocatoria del poder.

Aporta además la parte demandante, copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía Seccional de Cali – Unidad de Delitos contra la eficaz y recta administración de justicia, por la presunta realización de los delitos de falsedad personal en documento privado y fraude procesal, de cuyo resultado no se tiene conocimiento aún, por lo que hasta tanto exista un pronunciamiento del ente investigador, la actuación surtida en el presente proceso por la Dra Adriana Celis Rubio, conserva plena validez.

Ahora bien, adentrándonos en el caso que nos ocupa, observa el despacho, que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 76 del C.G.P., toda vez que la entidad demandante revocó expresamente el poder otorgado a la ahora incidentalista, quien presentó su solicitud de regulación de honorarios en el término legal oportuno, reclamando el pago de \$822.550,00 conforme al contrato de prestación de servicios que aporta en parte, el cual, dadas las especiales circunstancias expuestas por la parte demandante al momento de descorrer el traslado del incidente respecto a la falsedad en las firmas de la representante legal del Condominio, no será tenido en cuenta por el despacho.

Aplicará entonces el despacho por expresa disposición del numeral 4 del art. 366 del C.G.P., las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, que ordena fija para acciones ejecutivas que cuentan con sentencia que ordena seguir ejecución entre el 5 % y 15 % de la suma determinada, tomando en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la apoderada,

En este caso la pretensión inicial suma \$1.688.000,00 M/CTE, y la gestión cumplida por la abogada incidentalista se adelantó hasta el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, trámite que se adelantó en un término de 10 meses,

tiempo que puede considerarse razonable en un proceso en el que no hubo oposición y si bien no existen medidas cautelares efectivas, ello se debe a que el inmueble de la demandada soporta ya un embargo por cuenta del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Conforme a lo anterior, los honorarios del incidentalista se fijarán en el porcentaje máximo de lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, para procesos ejecutivos de mínima cuantía, tomando como base \$1.688.000,00 que es el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, lo que arroja un total de \$253.200,00

Así las cosas, el valor de los honorarios profesionales que le corresponden a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO por su gestión en el presente proceso teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, es de **\$253.200,00**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$253.200,00 M/CTE)** como honorarios a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO c.c. 66.849.103** a cargo del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.**

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 1997-00302 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0000180
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. DIONISIO RODRIGUEZ RIAÑO, toda vez que carece de firma del solicitante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00575-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria **SECRETARIA**

0000190

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a librar despacho comisorio para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio Distribuidora Hope M.M, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva aportar el certificado de cámara de comercio del establecimiento antes mencionado.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00091-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Enero-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Auto sust No.000142
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, *Veintidos* (22) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita ordenar la entrega del vehículo de placas MHO-183, toda vez que el parqueadero en donde se encuentra retenido el bien exige el pago de la suma de \$4.194.821, indicando que no cuenta con los recursos necesarios para dicho pago.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2017 se ordenó el levantamiento de la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas MHO-183, por lo que no es procedente acceder a lo requerido.

En cuanto al costo del parqueadero, se le hace saber al memorialista que mediante auto de fecha 02 de junio de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, en el que se le condenó el pago de las costas del proceso y por lo tanto no es procedente exonerarlo del pago de parqueadero, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00349-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. *010* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Consuelo Lugo Ramirez
SECRETARIA